

SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE *DISSOSTICHUS* SPP. (SDC)

7.1 La Comisión indicó que el SDC ya había sido completamente establecido, y estaba proporcionando a la CCRVMA los datos necesarios para seguir el rastro al comercio de austromerluza capturada en el Área de la Convención y en aguas adyacentes, y para asegurar que las capturas extraídas del Área de la Convención se hayan realizado de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 2.2).

7.2 La Comisión observó con preocupación que Canadá, Parte contratante de la CCRVMA, todavía no está en condiciones de aplicar el SDC a pesar de varias representaciones diplomáticas realizadas por miembros de la CCRVMA en los últimos tres años (anexo 5, párrafos 2.5).

7.3 La Comisión indicó que entre las razones aducidas por Canadá en su carta más reciente no había ningún argumento de peso que explicara su incapacidad de poner en práctica el SDC en los últimos tres años. La Comisión recordó la Resolución 3 adoptada por las Partes Consultivas del Tratado Antártico en la XXV-RCTA destacando que éste era el tercer año consecutivo que la RCTA había adoptado una resolución relacionada con la CCRVMA y con el SDC. La Comisión expresó su aprecio por el apoyo de la RCTA a la CCRVMA. La Comisión señaló que la Resolución 3 estaba dirigida en parte a las Partes contratantes que no eran miembros de la Comisión, exhortándoles a poner en práctica el SDC. La Comisión indicó que mientras Partes no contratantes estaban activamente involucradas con el SDC, era lamentable que algunas Partes contratantes, como Canadá, aún no hubieran sido capaces de poner en marcha este sistema.

7.4 La Comisión tomó nota de que Canadá no participa en el SDC, y de los planes de este país de ampliar la pesca de kril a través de empresas conjuntas. En consecuencia, llamó a los miembros a sostener conversaciones bilaterales y multilaterales con Canadá sobre su papel como Parte contratante de la Convención de la CCRVMA.

7.5 La Comisión convino en que sería necesario que todos los países miembros de la CCRVMA realizaran una gestión diplomática conjunta a través de sus embajadas en Ottawa para persuadir a Canadá a adoptar el SDC lo antes posible. Australia, en calidad de Depositario de la Convención de la CRVMA, podría coordinar esta acción. Esta acción no debiera impedir que los miembros realicen otras representaciones diplomáticas. Se pidió a la Secretaría que escribiera a Canadá para comunicarle la preocupación de la Comisión ante el hecho de que todavía no podía implementar el SDC, e informar a este país sobre las discusiones sostenidas en CCAMLR-XXI sobre el SDC y otros asuntos relacionados.

7.6 Estados Unidos informó que sus procedimientos aduaneros para controlar las importaciones de austromerluza, en particular de Canadá, ya estaban funcionando. Sin embargo, se necesitaba establecer medidas adicionales para poder controlar totalmente las remesas ilegales o no declaradas de austromerluza que llegan al país transportadas en camión desde Canadá.

7.7 La Comisión hizo constar su agradecimiento por la oferta del observador de la FAO de organizar una reunión entre Canadá y los miembros de la CCRVMA que asistieran a la próxima reunión de COFI. Se alentó a dichos miembros a aprovechar esta oportunidad.

7.8 La Comisión señaló con preocupación que continuaba el alto nivel de las capturas notificadas en el SDC como provenientes del sector del Océano Índico fuera del Área de la Convención (anexo 5, párrafo 2.7) y que varios desembarques notificados por Mozambique carecían de la documentación propia del SDC (anexo 5, párrafo 2.10).

7.9 La Comisión agradeció a Mozambique por su cooperación con la CCRVMA durante 2002. Esperaba que Mozambique aceptara la invitación para afiliarse a la CCRVMA y para participar en el SDC.

7.10 La Comisión indicó que durante 2001/2002, el grupo de trabajo intersesional del SDC había continuado su labor, que culminó en una reunión informal realizada justo antes de CCAMLR-XXI (anexo 5, párrafo 2.20). El informe del grupo contenía varias recomendaciones sobre mejoras del SDC, que fueron consideradas por SCOI. Este Comité recomendó la adopción de estas recomendaciones a la Comisión.

7.11 La Comisión adoptó las siguientes recomendaciones presentadas por SCOI en relación con el SDC (anexo 5, párrafo 2.23):

- i) Deberá enmendarse el formato actual elaborado por la Secretaría para resumir los datos SDC según la propuesta del grupo SDC, incorporando además la tabla que indica la posición de la captura (es decir, ZEE en lugar de zona de alta mar) y el porcentaje de extracción por tipo de producto conjuntamente con conversiones estándar.
- ii) SCOI deberá preparar un conjunto estándar de datos SDC resumidos y la Secretaría los deberá publicar anualmente como parte del *Boletín Estadístico* o colocarlos en el sitio web de la CCRVMA. La elaboración de dicho conjunto de datos se debía hacer en consulta con otras organizaciones internacionales a fin de obtener sus opiniones acerca del tipo de notificación de datos que dichas organizaciones podrían necesitar para su labor.
- iii) Se deberá solicitar a los miembros que trabajen en coordinación con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) con el objetivo de adoptar códigos arancelarios universales para los productos de las especies *Dissostichus*.
- iv) Deberá continuar la cooperación con la FAO y otras OROP con miras al desarrollo de un sistema de documentación de captura armonizado.
- v) Si bien los miembros a menudo participan en reuniones de organizaciones internacionales y pueden representar a la CCRVMA, el personal de la Secretaría deberá asistir a las reuniones más importantes relacionadas con el SDC.
- vi) Se deberá pedir a los países que proporcionen información sobre factores de conversión y aditivos alimentarios para su utilización en los informes de datos SDC, y se deberán utilizar los actuales factores de conversión de la CCRVMA hasta obtener información más detallada sobre los mismos.
- vii) La Secretaría y los funcionarios nacionales encargados del SDC deberán continuar estudiando las diferencias entre el peso de la austromerluza desembarcada y exportada, para cada caso en particular.

- viii) Se deberá prohibir el transbordo múltiple (i.e. dos o más transbordos) en alta mar hasta formular un procedimiento estándar para prevenir fraudes en el SDC y llevar un registro preciso del movimiento de las capturas.
- ix) Se deberán uniformar los procedimientos de convalidación y verificación de los documentos de captura y las medidas para todas las Partes del SDC y todas las fases del ciclo comercial.

7.12 La Comisión acordó que el grupo SDC prosiga su labor durante el período entre sesiones de 2002/03, y celebre asimismo una reunión de tres días de duración justo antes de CCAMLR-XXII. Se adjunta la lista revisada de tareas identificadas por el grupo SDC (anexo 5, apéndice IV). La fecha exacta de la reunión deberá tomar en cuenta la labor de WG-FSA y la programación del grupo de trabajo conjunto SCOI/WG-FSA propuesto para evaluar las extracciones totales de austromerluza (véase el párrafo 8.12 y 8.13). Se pidió a la Secretaría que se pusiera en contacto con los miembros durante el período intersesional para fijar la fecha de estas reuniones.

7.13 El Secretario Ejecutivo informó a la Comisión que varias delegaciones habían pedido explicaciones a la Secretaría sobre la posible procedencia de los datos SDC, que solamente se mencionaron en los documentos de SCOI considerados en CCAMLR-XXI, y que aparentemente fueron hechos públicos. El Secretario Ejecutivo informó a la Comisión que la Secretaría había aplicado y cumplido totalmente con las reglas de acceso a los datos del SDC adoptadas por la Comisión.

7.14 Estados Unidos observó que las citas de datos sin autorización previa constituía una violación de las reglas de acceso a los datos SDC. Se pidió a los miembros que redoblasen sus esfuerzos para controlar la distribución y el acceso a los documentos de trabajo de la CCRVMA. Se señaló a la atención de los observadores la nota de descargo de responsabilidad impresa en la página de cobertura de todos los documentos de trabajo de la CCRVMA que prohíbe la utilización y las citas de estos documentos para fines ajenos a la labor de la CCRVMA.

7.15 La Comisión estuvo de acuerdo con el SCOI en cuanto a que el sistema SDC electrónico propuesto facilitaría la función de seguimiento del comercio de austromerluza en tiempo real, resolvería el problema de los datos faltantes o incorrectos y reduciría sustancialmente las oportunidades para cometer fraude (anexo 5, párrafo 2.29).

7.16 La Comisión aprobó un proyecto piloto propuesto para considerar el funcionamiento del SDC electrónico a través de la web en 2002/03. Este proyecto operaría simultáneamente con el sistema actual en papel, y sería evaluado antes de decidirse su implementación por parte de la Comisión (anexo 5, párrafo 2.30).

7.17 Se tomó nota de una lista de problemas que este proyecto piloto debía resolver, tal como la seguridad de los datos, el acceso a los mismos, el nivel de acceso al usuario y a los Estados partes, y la fuerza legal de los documentos electrónicos. Asimismo, se debería considerar cuáles miembros participarían en este proyecto (anexo 5, párrafo 2.31).

7.18 Varios miembros se ofrecieron para participar en el proyecto piloto. El coordinador del grupo SDC del trabajo intersesional indicó que apenas finalizada CCAMLR-XXI, los investigadores principales discutirían la organización del proyecto y su alcance - que

idealmente cubriría cada etapa del comercio de la austromerluza, es decir, las operaciones de recolección, de desembarque y de exportación e importación. También incluiría la participación de ciertos Estados del pabellón, Estados del puerto, Estados exportadores e importadores que son miembros de la CCRVMA, o Partes no contratantes que participan en el sistema. El número de participantes sería limitado debido a las restricciones logísticas y financieras del proyecto y a la escasez de tiempo asignado para su finalización. A su debido tiempo se les dará a conocer a los miembros los nombres de los investigadores principales recomendados.